

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 MAY 2012

VISTO:

Los términos de la Ley N° 4787 que rige la Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia, la Ley N° 4.990 de Obras Públicas, y el Decreto N°3566/77 -Régimen de Contrataciones-, ratificado por Decreto N°692/01; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Ley N° 4787 el desarrollo de un modelo administrativo que garantice los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

Que la misma rige las operaciones que efectúen las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, que tengan por objeto la adquisición o locación de bienes, o derechos pertenecientes a terceros, la obtención de servicios o la ejecución de obras;

Que el Artículo 133 de la ley citada, en su inciso c), faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las condiciones generales básicas de las licitaciones públicas y los concursos públicos y las restantes modalidades de adquisiciones y contrataciones, para definir con criterios homogéneos las cuestiones comunes a todas ellas y favorecer la transparencia, la concurrencia, el tratamiento equitativo y la igualdad de oportunidades;

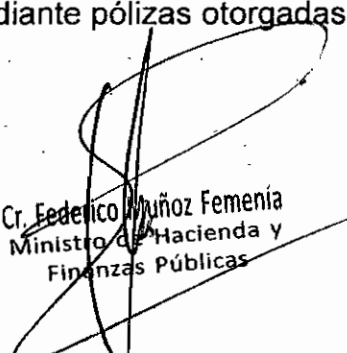
Que las normativas citadas precedentemente prevén, para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la exigencia a los proponentes y adjudicatarios de la constitución de garantías a favor del organismo licitante y una de sus formas es a través de seguros de caución mediante pólizas otorgadas por entidades con autorización legal vigente.

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A., empresa bancaria chaqueña que reviste el rol de agente financiero del Estado Provincial, actúa como Agente Institorio de diversas compañías aseguradoras por lo que sería conveniente canalizar a través del mismo la contratación de las respectivas coberturas.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que en las contrataciones y adquisiciones a realizar - cualquiera fuera el procedimiento aplicable - por las entidades y jurisdicciones integrantes de los subsectores 1, 2, 3 y 4 previstos por el Artículo 4° de la Ley N° 4787, con excepción de las comprendidas en el Artículo 7 - inc.II , en las que los oferentes y/o adjudicatarios, para afianzar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, constituyan las garantías a favor del organismo licitante a través de seguros de caución mediante pólizas otorgadas por entidades con autorización legal vigente, éstos deberán


Cr. Federico Muñoz Femenia
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y NUBEL. LEGISLATIVA
GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ser contratados a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. en su carácter de Agente Institorio de compañías aseguradoras, debiendo presentar en la oportunidad correspondiente una constancia emitida por esa Entidad Financiera que acredite dicha circunstancia.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 985


Cr. Federico Muñoz Femenía
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas


GR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION